

Res. No. 343-21 que aprueba el Convenio de Suscripción de Acciones por Aumento de Capital, suscrito el 4 de agosto de 2021 entre la República Dominicana y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), con el objetivo de suscribir 12,240 acciones serie «B» del capital autorizado del BCIE. G. O. 11046 del 7 de diciembre de 2021.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No.343-21

VISTO: El artículo 93, numeral 1), literal k) de la Constitución de la República;

VISTO: El Convenio de Suscripción de Acciones por aumento de capital, suscrito el 4 de agosto de 2021, entre la República Dominicana y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), con el objetivo de suscribir 12,240 acciones serie “B” del capital autorizado del BCIE, adicionales a las 25,600 acciones que actualmente la República Dominicana tiene suscritas ante ese organismo, por un valor nominal de diez mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$10,000.00) y un valor total de ciento veintidós millones cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$122,400,000.00), de los cuales corresponden a capital pagadero la suma de treinta millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$30,600,000.00).

VISTA: La Resolución No.20-06, del 15 de febrero del 2006, que aprueba el Convenio de Asociación de la República Dominicana como país beneficiario no fundador del Banco Centroamericano de Integración Económica y el Instrumento de Adhesión del Gobierno de la República Dominicana a dicho Convenio.

RESUELVE:

ÚNICO: Aprobar el Convenio de Suscripción de Acciones por Aumento de Capital, suscrito el 4 de agosto de 2021 entre la República Dominicana y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), con el objetivo de suscribir 12,240 acciones serie «B» del capital autorizado del BCIE, adicionales a las 25,600 acciones que actualmente la República Dominicana tiene suscritas ante ese organismo, por un valor nominal de diez mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 10,000.00) y un valor total de ciento veintidós millones cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$122,400,000.00), de los cuales corresponden a capital pagadero la suma de treinta millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$30,600,000.00), que copiado a la letra dice así:



LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

P. E. núm.: 44-21

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 1486, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, del 20 de marzo de 1938, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL** al **MINISTRO DE HACIENDA** para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Convenio de Suscripción de Acciones por Aumento de Capital, con el objetivo de suscribir doce mil doscientas cuarenta (12,240) acciones serie «B» del Capital Autorizado del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), adicionales a las veinticinco mil seiscientas (25,600) acciones que actualmente el país tiene suscritas ante ese organismo, por un valor nominal de diez mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$10,000.00) y un valor total de ciento veintidós millones cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$122,400,000.00), de los cuales corresponden a capital pagadero, treinta millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$3 0,600,000.00), en los términos y condiciones establecidos en la Resolución núm. AG-15/2019, del 9 de diciembre de 2019, emitida por la Junta de Gobernadores del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

LUIS ABINADER

**CONVENIO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES POR AUMENTO DE CAPITAL
ENTRE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

POR UNA PARTE: **El Gobierno de la República Dominicana**, representado en este acto por el Señor José Manuel Vicente Dubocq, mediante poder especial de fecha 26 de julio del 2021, en su carácter de Ministro de Hacienda de la República Dominicana, con facultades suficientes para otorgar el presente acto, y

POR OTRA PARTE: **El Banco Centroamericano de Integración Económica**, que en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará el "BCIE", persona jurídica de carácter internacional, con sede en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., República de Honduras, representado en este acto por el Señor Dante Ariel Mossi Reyes, en su carácter de Presidente Ejecutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica.

CONSIDERANDOS

Que en fecha 19 de noviembre de 2004 fue suscrito el Convenio de Adhesión de la República Dominicana al Convenio Constitutivo del BCIE.

Que en virtud de la Resolución No. AG-15/2019, el Capital Autorizado del BCIE es de SIETE MIL MILLONES DE DÓLARES, moneda de Estados Unidos de América (US\$7,000,000,000.00). Del capital autorizado, los Países Fundadores suscribirán, por partes iguales, el equivalente al cincuenta y uno por ciento (51%) mediante acciones serie "A" y estarán a disposición de los socios extrarregionales y de los socios regionales no fundadores el restante cuarenta y nueve por ciento (49%) mediante acciones serie "B", cuyo precio por acción es de diez mil dólares, moneda de Estados Unidos de América (US\$10,000.00).

Que, la República Dominicana, mediante Nota No. MH-2020-010979, de fecha 21 de mayo de 2020, expresó su interés en ejercer la opción de suscripción de 10,240 acciones serie "B", por un valor total de CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES, moneda de Estados Unidos de América (US\$102,400,000.00), en el incremento de capital autorizado del BCIE.

Que, la República Dominicana, mediante Nota No. MH-2020-012423, de fecha 19 de junio de 2020, expresó su interés en ejercer la opción de suscripción de 2,000 acciones serie "B" adicionales, por un valor total de VEINTE MILLONES DE DÓLARES, moneda de Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00), del incremento de capital autorizado del BCIE.

ACUERDAN

PRIMERO: Al amparo y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. AG-15/2019 aprobada por la Asamblea de Gobernadores del BCIE, la República Dominicana, en su carácter de socio regional no fundador, ha suscrito un total de DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA (12,240) acciones serie "B", cada una con un VALOR NOMINAL de DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00), por un valor total de CIENTO VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES, moneda de Estados Unidos de América (US\$122,400,000.00).

De dicha cantidad, en concepto de capital pagadero y que corresponde al veinticinco por ciento (25%), la República Dominicana se obliga a pagar la cantidad de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS MIL DÓLARES, moneda de Estados Unidos de América (US\$30,600,000.00). El setenta y cinco por ciento (75%) restante, es decir la cantidad de NOVENTA Y UN MILLON OCHOCIENTOS MIL DÓLARES, moneda de Estados Unidos de América (US\$91,800,000.00), será capital exigible.

SEGUNDO: La parte pagadera en efectivo se abonará en Dólares, moneda de Estados Unidos de América, hasta en ocho (8) cuotas anuales, iguales y consecutivas, en las fechas estipuladas para cada una de las suscripciones señaladas en los Considerandos. La República Dominicana se compromete a efectuar el pago del Capital Pagadero en efectivo, para cada una de las suscripciones equivalente a la cantidad de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS MIL DÓLARES, moneda de Estados Unidos de América (US\$30,600,000.00), por medio de ocho (8) cuotas anuales, iguales y consecutivas, de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de América (US\$3,200,000.00), cada una de ellas, para la suscripción de acciones, notificada el día 21 de mayo de 2020 y por medio de ocho (8) cuotas anuales, iguales y consecutivas, de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de América (US\$625,000.00), cada una de ellas, para la suscripción de acciones, notificada el día 19 de junio de 2020. Dichos pagos serán realizados por el Ministerio de Hacienda, en nombre y por cuenta de la República Dominicana.

TERCERO: La República Dominicana se compromete a efectuar el pago del valor correspondiente al Capital Pagadero en Efectivo de la manera siguiente: **I.-** Para la suscripción de acciones, notificada el día 21 de mayo de 2020, en las siguientes fechas y cantidades: **a)** Primera cuota por la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de América (US\$3,200,000.00), pagadera a más tardar el 30 de septiembre del año 2021; **b)** Segunda cuota por la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de América (US\$3,200,000.00), pagadera a más tardar el 21 de mayo del año 2022; **c)** Tercera cuota por la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de América (US\$3,200,000.00), pagadera a más tardar el 21 de mayo del año 2023; **d)** Cuarta cuota por la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de América (US\$3,200,000.00), pagadera a más tardar el 21 de mayo del año 2024; **e)** Quinta cuota por la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de América (US\$3,200,000.00), pagadera

a más tardar el 21 de mayo del año 2025; **f)** Sexta cuota por la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de América (US\$3,200,000.00), pagadera a más tardar el 21 de mayo del año 2026; **g)** Séptima cuota por la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de América (US\$3,200,000.00), pagadera a más tardar el 21 de mayo del año 2027; y, **h)** Octava cuota por la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de América (US\$3,200,000.00), pagadera a más tardar el 21 de mayo del año 2028. **II.-** Para la suscripción de acciones, notificada el día 19 de junio de 2020, en las siguientes fechas y cantidades: **a)** Primera cuota por la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de América (US\$625,000.00), pagadera a más tardar el 30 de septiembre del año 2021; **b)** Segunda cuota por la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de América (US\$625,000.00), pagadera a más tardar el 19 de junio del año 2022; **c)** Tercera cuota por la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de América (US\$625,000.00), pagadera a más tardar el 19 de junio del año 2023; **d)** Cuarta cuota por la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de América (US\$625,000.00), pagadera a más tardar el 19 de junio del año 2024; **e)** Quinta cuota por la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de América (US\$625,000.00), pagadera a más tardar el 19 de junio del año 2025; **f)** Sexta cuota por la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de América (US\$625,000.00), pagadera a más tardar el 19 de junio del año 2026; **g)** Séptima cuota por la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de América (US\$625,000.00), pagadera a más tardar el 19 de junio del año 2027; y, **h)** Octava cuota por la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de América (US\$625,000.00), pagadera a más tardar el 19 de junio del año 2028. Este cronograma de pagos está sujeto a la entrada en vigencia del presente Convenio.

CUARTO: La República Dominicana reconoce y acepta que, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio Constitutivo del BCIE, las acciones del mismo no devengan intereses ni dividendos, y no podrán ser dadas en garantía, gravamen ni enajenadas en forma alguna, siendo únicamente transferibles al BCIE.

QUINTO: El BCIE se obliga a emitir y entregar a la República Dominicana los correspondientes certificados de acciones y a reconocer los derechos que de las mismas se deriven, al amparo y de conformidad con el Convenio Constitutivo del BCIE.

SEXTO: El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la Resolución de aprobación emitida por el Congreso Nacional de la República Dominicana, para lo cual dicho Estado se compromete a notificar por escrito el referido proceso al BCIE.

AMBAS PARTES reconocen y aceptan que todos los derechos conferidos por la presente suscripción de acciones están sujetos a las disposiciones del Convenio Constitutivo del BCIE y sus enmiendas, así como a los Reglamentos y demás normas del BCIE.

Ambas Partes suscriben el presente convenio en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada Parte, en la fecha indicada en cada una de las firmas correspondientes.

Por la República Dominicana

Por el Banco Centroamericano de
Integración Económica

José Manuel Vicente Dubocq

Ministro de Hacienda

Fecha: 4 de agosto 2021

Dr. Dante Ariel Moss Reyes

Presidente Ejecutivo

Fecha: 29/7/21

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria

Presidente

Francisco Antonio Solimán Rijo

Secretario Ad Hoc

Agustín Burgos Tejada

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Eduardo Estrella

Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez

Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana

Secretaria

LUIS ABINADER

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 762-21, que concede el beneficio de pensiones solidarias del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de Seguridad Social por vejez y discapacidad a dos mil novecientos cuarenta y dos (2,942) personas, por un monto de RD\$6,000.00 cada una. G. O. 11046 del 7 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 762-21

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 8 establece “como función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución de la República se consagra el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular su desarrollo progresivo para garantizar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la Constitución en sus artículos 56, 57 y 58, dispone la protección, asistencia, promoción, integración y desarrollo armónico e integral de las personas de la tercera edad, menores de edad y con discapacidad, garantizando los servicios de una seguridad social integral en igualdad de condiciones y subsidio alimentario en caso de indigencia.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), se fundamenta en el marco de la Constitución de la República, el